JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	183
RADICADO:	05591-40-89-001-**2021-00320**-00
PROCESO:	Verbal simulación absoluta (menor cuantía)
DEMANDANTE:	Meliza Alejandra Cruz Taborda
DEMANDADOS:	Ángelo Daniel Virguéz Rojas y León Alexander Virguéz Arcila
ASUNTO:	Admite demanda, fija caución.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisorio fechada el 11 de febrero de 2022 y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Simulación Absoluta)**, instaurada a través de apoderado judicial por la Meliza Alejandra Cruz Taborda, en contra de los señores Ángelo Daniel Virguéz Rojas y León Alexander Virguéz Arcila.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: Con fundamento en el Art. 590 numeral 1° literal a) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de *CUATRO MILLONES DE PESOS $ 4´000.000*, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la inscripción de la presente demanda en el inmueble distinguido

con matricula inmobiliaria No. 018-150344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia. Art 603 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a211cfede6275bb518decc1a065599361ea0a1b411a88843792bba608d9ae4**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica